Franqueo concertado

Boletin



iteral

LA PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamientos (año)..... Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... Idem (semestre)..... Particulares y otras entidades (año).....

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas Particulares y otras entidades (semestre)..... 50 25 Idem (trimestre)...... Precio de la línea.....

ínea Juzgados m. (edictos) 100

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

ADVERTON

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 57.

El Sr. Agente de Guardia de la Comisaría de Policía de esta capital, me participa que ha comparecido ante su autoridad, el vecino de Quintana Redonda, Carmelo Plaza Diago, manifestando que ha desaparecido del domicilio de una cuñada suya donde residia, en esta capital, calle Mayor nún. 18, un hijo suyo llamado Carmelo Plaza Carretero, de 18 años, dependiente, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este pe riódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto, den cuenta a la Comisaría de Policía para que ésta a su vez lo ponga a disposición del mencionado padre.

Soria 6 de abril de 1948.

El Gobernador, JESÚS POSADA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO (Conclusión)

Artículo quinto. Se consignarán por el Instructor, en la información, los datos siguientes:

- a) Las desgracias personales ocu rridas, designando, en caso de heridas el primer diagnóstico oficial facultativo.
- b) El estado en que hubiese que dado el avión, obteniendo fotografía o croquis, si lo estima necesario, para mayor claridad.
- c) La valoración aproximada de los daños que se hubieren producido en la propiedad privada o del Estado con expresión de los mismos, para que resalte consignada su verdadera en-
- d) Los gastos que se hubiesen producido al Estado, Organismos públicos o personas privadas por transpor tes, auxilios etcétera.
- e) Los demás datos indicados en el formulario citado.

Artículo sexto. Una vez consignadas en la información los extremos a que se refieren los dos artículos ante riores, el Instructor elevará las actua ciones al Jefe de la Región o Zona Aé

rea, para que, previo urgente informe del Asesor Jurídico, se determine, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo cuarto, si resultan indicios para suponer la existencia de delito, en cuyo caso se designará un Juez Instructor que, de acuerdo con lo previsto en las leyes aplicables, incoe el procedimiento judicial correspon diente, figurando en cabeza del mismo un testimonio de los particulares con tenidos en la información sumaria, que puedan ser útiles a los efectos de su instrucción

0 75

El Jefe de la Región o Zona Aérea remitirá sin dilación la información al Ministerio del Aire.

Artículo séptimo. Si se trata de un avión civil, sea español o extranjero, la información se elevará al organis mo Rector de la Aviación civil, para que en el plazo de diez días, emitiendo informe acerca de las medidas que es time oportuno aplicar, eleve lo actua do al Ministro.

El Ministro, previo los dictámenes que estime oportunos, dictará resolución ordenando la devolución de la información sumaria al organismo Rector de la Aviación civil para eje cución de lo acordado, notificaciones precisas y su posterior archivo.

Artículo octavo. Si el avión fuere militar y extranjero, el Delegado de la autoridad Aeronáutica será un miembro del Estado Mayor Regional, y el Ministro, antes de resolver, oirá el parecer del Estado Mayor del Aire, quien propondrá las medidas a adop tar, oyéndose a la Asesoria Jurídica sobre devolución del material, abono y demás efectos recuperados, serán de daños causados, gastos de salva mento, etcétera.

Articulo noveno. Tratándose de un avión civil extranjero el Ministerio del Aire comunicará lo sucedido sin demora a la Representación Diplomáti ca del Estado al que el avión pertenezca, por si desea enviar observado res, en número de tres como máximo. al lugar del accidente, a fin de que se hallen presentes durante la instruc ción de la información sumaria, que comenzará, desde luego, sin esperar su llegada. Dichos observadores podrán solicitar del Instructor la práctica de determinadas diligencias y la adopción de medidas en orden al

salvamento del aparato y sus tripu lantes, y el Instructor admitirá sus solicitudes si las estima adecuadas, y en caso de rechazarlas, hará constar los motivos que justifiquen la negativa. Dichos observadores irán provis tos de certificados expedidos por la Representación Diplomática que los envie, acreditándoles como tales, y deberán suscribir las diligencias que se hayan verificado a su instancia y aquellas en que el Instructor haya so licitado expresamente su presencia.

Cuando el Ministerio del Aire lo estime necesario, podrá solicitar o aceptar el envío de equipos técnicos del país al que la aeronave pertenece, a fin de que colaboren en los trabajos de salvamento.

Si fuera solicitada una copia de la información instruída, se remitirá a la Representación Diplomática del país al que la aeronave siniestrada pertenece.

Los derechos que este artículo con cede a los países extranjeros se entienden sobre base de una estricta reci procidad.

Artículo décimo. Cuando el aparato caiga en el mar o en la zona maríti ma terrestre, la autoridad de Marina dará cuenta por el procedimiento más rápido at Capitán General o Comandante General del Departamento o Base Naval, según corresponda, y adoptará por si misma las medidas prevenidas en el artículo segundo de este decreto, disponiendo el salvamento del personal y del aparato que hubjese caido en el mar, el cual, jun tamente con el equipo, documentación puestos a disposición del Ministerio del Aire, tan pronto se envie el personal designado para hacerse cargo de ello, juntamente con la información recogida acerca del hecho y sus cau

Artículo undecimo. Estimada por la autoridad Aeronáutica la conve niencia de recuperar el material, y se tratase de avión oficial, se enviará al lugar del aterrizaje un equipo ade cuado de especialistas que efectúe los trabajos necesarios para el traslado del material a lugar seguro, entregándose copia del inventario de cuanto fuese salvado a la Representación Di plomática interesada.

Cuando el aparato fuese de propie dad privada, si el Delegado del Jefe de de la Región o Zona Aérea estima completa la investigación por lo que al material respecta, lo pondrá a disposición de la persona o entidad propietaria del avión o de su representante, y a falta de ellos, de la Representación Diplomática o Consular de su nacionalidad, a fin de que realice por su cuenta el traslado al lugar que estime oportuno, haciéndose la entrega mediante inventario, que suscribirá también quien se haga cargo de dicho material; todo ello sin perjuicio de que posteriormente se pueda acordar un nuevo examen del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

Del auxilio a aeronaves en peligro Artículo duodécimo. Se entiende, a los efectos de este decreto, que una aeronave está en peligro cuando se tenga la vehemente presunción, ya que no la certeza, de que sobre los lu gares geográficos a que se extiende la soberanía aérea española, una aerona ve de cualquier nacionalidad está en riesgo de perderse por accidente aero náutico, o bien que ha logrado arribar a un lugar concretamente no conocido, o que aunque lo fuere, no puede por si misma evitar su pérdida o un grave dano para las personas.

Artículo décimotercero. Cuando cualquier ciudadano o autoridad espanola tenga noticia de que sobre terri torio o aguas jurisdiccionales españolas, una aeronave de cualquier clase o matrícula está en peligro, debe poner el hecho, por el medio más rápido a su alcance, en conocimiento de la autoridad Aeronáutica más próxima, y si no le fuere posible hacerlo direc tamente, dará cuenta del suceso a la autoridad del orden civil o militar más inmediata.

Artículo décimocuarto. Cuando en el auxilio o busca de una aeronave en peligro la autoridad Aeronáutica Cen tral española entienda que es conve niente admitir la colaboración de aeronaves de un Estado extranjero o de las adscritas a servicios internacionales adecuados, podrán, sin más consul tas o avisos que los que la urgencia del caso permitan, autorizar el sobre vuelo y escala técnica en España de aviones extraños, particulares o de

Estado, que deban concurrir al auxilio o búsqueda de la aeronave en peligro.

Una vez concedida la excepcional y urgente autorización expresada, se pondrá la mismo en conocimiento de los Ministros del Aire y Asuntos Exte riores, advirtiéndolo asimismo, para la adopción de las medidas precisas, a los Jefes de Región y aeropuertos, afectados por el hecho.

Estos últimos prevendrán las cola boraciones precisas de los Servicios de Seguridad y Aduanas.

ANEXO

Informe sobre aterrizaje anormal de aeronaves

Estado. Marca de matrícula de la aeronave. Lugar del accidente. Fecha Fecha de terminación del expediente. Firma del Instructor.

Primero. Circunstancias en que ocurrió el accidente.

- a) Lugar y hora (HMCI) del acci-
- b) Tipo de vuelo que la aeronave realizaba en el momento del accidente (es decir, transporte regular, trans porte irregular, vuelo comercial, vue lo de instrucción, vuelo de turismo).
 - c) Objeto del vuelo.
- d) Fecha y hora en que el Delega do Instructor recibió la notificación
- e) Fecha y hora de la primera visita al lugar del accidente.
- t) Historial del vuelo. Reseña del vuelo en el momento de despegue has ta el momento de ocurrir el accidente.
- g) Detalles de navegación, incluso plan de vuelo, rumbo del vuelo, partes del servicio de control de la circulación aérea, etc.

Segundo. Aeronave.-a) Matricula de la aeronave.

- b) Tipo de la aeronave. Número.
- Tipo de motor. Número. c)
- Certificación de matrícula. Núd) mero.
- e) Certificado de navegavilidad, válido hasta él. Número.
 - 1) Fecha de construcción.
 - Propietario. Dirección.
 - Peso bruto máximo permitido.
- i) Peso bruto máximo al ocurrir el accidente.
 - i) Carga.
- Centro de gravedad según el certificado de aeronave-gabilidad.
- 1) Centro de gravedad al ocurrir el accidente.
 - 11) Historial del aeroplano.
 - Total de horas voladas:
- Desde su reacondicionamiento. Desde su examen periódico.
- n) Modificaciones importantes.
- n) Historial del motor.
- o) Horas totales:

Desde su reacondicionamiento. Desde su exámen.

p) Modificaciones importantes.

Tercero. Tripulación.-a) Detalles: Nombre de los miembros de la tripulación. Funciones. Certificado. Número. Categoría. Validez. Número de horas voladas en este tipo equipo.

- b) Dirección de todos los miembros de la tripulación.
- c) Historial de los pilotos y de los demás miembros de la tripulación que

se considere necesario mencionar. De ben incluirse datos relativos a su entrenamiento y experiencia.

- d) Lista de golpes y heridas.
- e) Indagación médica: Reseña, diagnóstico y pronóstico.

Cuarto. Pasajeros.-a) Detalles: Nombre de los pasajeros. Nacionalidad. Dirección.

- b) Lista de golpes y heridas.
- c) Indagación médica: Reseña, diagnóstico y pronóstico.

Quinto. Condiciones atmosféricas. -a) Techo visibilidad, dirección y velocidad del viento, temperatura, punto de rocio, etc., en el momento y lugar del accidente.

Si las condiciones atmosféricas con tribuyen a provocar el accidente, deben proporcionarse los siguientes da tos adicionales:

- b) Pronóstico de las condiçiones meteorológicas (generales y sobre el vuelo en cuestión) y si el piloto estaba al tanto de ellas.
- c) Estado real del tiempo a lo lar go de la ruta de vuelo.
- d) Condiciones que pudieran dar lugar a formaciones de hielo.

Sexto. Testigos .- a) Nombre y di recciones de los testigos. Nombre. Dirección. Observaciones.

b) Declaraciones de los testigos presenciales.

Séptimo. Examen del siniestro e investigación técnica.-a) Fijación del lugar del siniestro por referencia a un sitio relativo bien conocido.

- b) Observaciones generales: Ras tros sobre el suelo, condición del suelo, posición de los restos de la aerona ve, cosas pertinentes recogidas en las cercanías del siniestro.
- c) Las condiciones de los restos de la aeronave deben describirse, indicando si ocurrió el incendio en el aire, durante o después del choque.
 - d) Examen técnico del siniestro.
- e) El equipo de paracaídas debe recobrarse e inspeccionarse.
- f) Investigaciones técnicas espe ciales.

Octavo. Esquemas, mapas y foto

Noveno. Reconstrucción.-Des cripción del vuelvo y del accidente de acuerdo con los resultados de la investigación.

Décimo. Causa probable.-Parecer del Iustructor sobre el origen pro bable del accidente.

Undécimo. Recomendaciones .-Para prevenir repeticiones: Firma del funcionario encargado de la investi gación. Firmas de los observadores extranjeros. Fecha.

Así lo dispongo por el presente de cieto, dado en Madrid a doce de mar zo de mil novecientos cuarenta y ocho. - Francisco Franco. - El Minis tro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GA LLARZA.

(B. O. del E. del día 2 de A.)

Recaudación de Contribuciones

Don Moisés L. Egido Pascual, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Arcos de Jalón,

que instruye esta recaudación por el concepto de Urbana y año de 1947 contra los contribuyentes que abajo se expresan, se ha dictado la siguiente

Providencia.-Resultando descono cido el paradero de los deudores que a continuación se expresan, así como no haber persona alguna que les repre sente en esta localidad, de conformi dad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio del Boletin oficial de la provincia, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expe diente o señalen domicilio o persona que les represente; con la advertencia que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá el procedimiento en rebeldia sin intentar nuevas notifi caciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anota ción preventiva de los embargos en el caso de que se tratara de inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a quienes se re fiere la anterior providencia son los que se expresan a continuación.

Arcos de Ja'ón 1 de abril de 1948. -El Recaudador, Moisés L. Egido.

Contribuyentes a quienes se refiere el anterior

Félix Casado Martinez, Valentin Cebolla Barbacil, Fermín Gandúl Algora y Pedro Gutiérrez Gandlú. 137.—Derechos 63 pesetas.

Escuela del Magisterio "Ohispo Alvarez Acosta" de Soria

Curso académico de 1947-48. - Enseñanza no oficial

Durante todo el mes de abril queda abierto el plazo de matrícula para los que deseen ser examinados de ingreso y tengan concedida por la Dirección general de Enseñanza Primaria, dis pensa de escolaridad de algún curso de la Carrera del Magisterio.

Los alumnos que deseen dar validez académica en enseñanza no oficial de los cursos 1.º, 2.º y 3.º de Formación profesional.

Los alumnos acogidos a los benefificios del decreto de 10 de febrero de 1940 y los del Pian de Cultura gene-

Los requisitos necesarios para veri ficar la matrícula de los distintos planes de la Carrera del Magisterio, se hallan expuestos en el tablón de anuncios del Centro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Soria 1.º de abril de 1948.-El Se cretario, Anselmo Barrio.

AYUNTAMIENTOS

BAYUBAS DE ARRIBA

De conformidad con lo que determi na el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto mu-Hago saber: Que en el expediente | nicipal, y el artículo 162 de este últi-

mo, y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta para la enajenación del aprovecha miento de 503 pinos secos y desarrai gados, que cubican 144'020 metros cúbicos de madera, del monte Pinar núm. 56 del Catálogo, de la pertenen cia de este Ayuntamiento.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta, es el de veinticinco mil nuevecientas veintitres pesetas con sesenta céntimos (25.923'60 pesetas), y el pliego de condiciones por el que debe regirse, está inserto en el Boletin oficial de la provincia del dia 20 de octubre de 1937.

La subasta tendrá lugar el día 17 de abril próximo, a las doce de su ma nana, y la admisión de pliegos será hasta una hora antes de la fijada para la celebración de la subasta.

Serán de cuenta del rematante, las indemnizaciones al personal de mon tes, impuesto de tres pesetas en me tro cúbico para la Diputación, anun cio de subasta, y demás gastos que se originen con motivo de la subasta.

El 10 por 100 del importe total de la adjudicación, se ingresará por el re matante en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con desti no a mejoras.

Este aprovechamiento está exento del cupo de traviesas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que exigen, para la adjudición en pública subasta del aprovechamiento de, del monte de, se compromete a su adquisición con sujeción a los ex presados requisitos y condiciones en la cantidad de

(Fecha y firma del proponente) Bayubas de Arriba 27 de ma zo de 1948.—El Alcalde, Felipe Sanz 138.—Derechos 87 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Quedan vedadas las fincas rústicas radicantes en este término municipal paraje denominado Valdelavilla y los Barrancos, propiedad de D. Gorgonio Morcillo Marco, para toda clase de aprovechamientos de pastos, por ha ber sido plantada de árboles frutales la primera y de viñedo la segunda, de 22 áreas 36 centiáreas y 26 áreas y 10 centiáreas respectivamente, que linda la primera al N., rio; E., Justo Pas cual; S., Salvador Latorre, y O., Sal vador Latorre, y la segunda al N., Honorio Pascual; E., yermo; S., Ma riano Bartolomé, y O., camino.

Los contraventores serán castiga

dos con arreglo a la ley.

Aguaviva de la Vega 6 de marzo de 1948.-El dueño, Gorgon'o Morcillo. 139.—Derechos 33 pesetas.

Imprenta provincial,